

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25/2018.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de julio de 2018.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido en funciones por SU Vicepresidente primero don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 25/2017, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta Doña Begoña Baena Cubillo, que fue Presidenta del Comité Andaluz de Árbitros, contra Don Juan José Méndez González, Presidente de la Federación Andaluza de Natación, y seis miembros más de la denominada Comisión Ejecutiva de dicha Federación, todos ellos directivos, remitida a este Comité por la Secretaría General para el Deporte y siendo ponente el Vocal de este Órgano, Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por oficio de 17 de abril de 2018, ampliado por el de 3 de mayo siguiente, el Secretario General para el Deporte remitió a este Comité (con registro de entrada en la Oficina, respectivamente, del 19 de abril y 7 de mayo de 2018) el escrito de denuncia de Doña Begoña Baena Cubillo, que fue Presidenta del Comité Andaluz de Árbitros federativo, contra Don Juan José Méndez González, Presidente de la Federación Andaluza de Natación, y seis miembros más de la denominada Comisión Ejecutiva de dicha Federación, todos ellos directivos, como supuestos autores de la infracción disciplinaria muy grave consistente en «El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias o reglamentarias», tipificada en el artículo 74.2.a) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (aún en vigor en esta materia de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía), así como en el artículo 28.a) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, instando a este órgano para que, si procede, incoe expediente disciplinario contra los referidos directivos, imponiéndose las sanciones correspondientes, así como la anulación del acto denunciado de su cese (y del que se designa nueva Presidenta en funciones), ordenando la restitución en su cargo de Presidenta del Comité Andaluz de Árbitros.

Según dicho escrito de denuncia, con fecha 1 de diciembre de 2016 la interesada fue elegida Presidenta del referido Comité Andaluz de Árbitros, mediante sufragio directo, libre y secreto entre los miembros del estamento arbitral de la Federación Andaluza de Natación, conforme a la normativa en vigor compuesta por el artículo 52 de los Estatutos y, en idénticos términos, el Reglamento del Comité Andaluz de Árbitros. El pasado 21 de marzo recibió notificación del Presidente de la Federación cesándola en dicho cargo, según oficio de 19 de marzo de 2018, debido a que su proyecto no concordaba con el suyo, y nombrando nueva Presidenta en funciones del citado órgano arbitral. Por ello, conforme a la normativa indicada, su cese se ha producido vulnerando la misma, por carecer de amparo alguno y desprecio al estamento arbitral, el cual le eligió democráticamente, siendo además los actos dictados por el Presidente y acordados por la Comisión Ejecutiva nulos de pleno derecho, debiéndose ser restituida en su cargo.



SEGUNDO: El 10 de mayo de 2018, este Comité acordó abrir trámite de información previa respecto a los hechos denunciados, a cuyos efectos se dio traslado al Presidente de la Federación Andaluza de Natación y cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva para que manifestaran ante este Comité lo que a su derecho conviniera en el improrrogable plazo de diez días, lo cual así cumplimentó en tiempo y forma el primero de ellos mediante escrito de alegaciones con entrada en la Oficina de órgano el 4 de junio de 2018.

Asimismo, mediante diligencia del Jefe de la Oficina de este órgano, de 6 de julio pasado, se hizo constar que con fecha 28 de junio de 2018 tuvo entrada en la Oficina el oficio de 22 de junio de 2018, del Secretario General de la Federación Andaluza de Natación, informando de los trámites realizados para la notificación a los miembros de la Comisión Ejecutiva de dicha Federación del Acuerdo de información previa adoptado por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, siendo efectiva la misma los días 22 de mayo de 2018, 11 de junio de 2018 y 21 de junio de 2018, según se acredita. Siendo las 8 horas y 40 minutos del día 6 de julio de 2018, no se había recibido en la Oficina ningún escrito de miembro alguno de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Natación evacuando el trámite conferido.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

SEGUNDO: En primer término, debe advertirse que el escrito de denuncia excede de nuestra competencia para resolver en lo que al *petitum* se contiene referido a la anulación del acto denunciado (cese del Presidente como Presidenta del Comité Andaluz de Árbitros federativo), ordenando la inmediata restitución en el cargo de la denunciante para el cual fue elegida por su estamento. Como es bien sabido, y así viene contenido en los preceptos invocados en nuestro precedente fundamento jurídico, este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva únicamente puede conocer de las decisiones federativas que posean una naturaleza disciplinaria deportiva, bien porque agoten la vía federativa y se impugnen ante este órgano bien, como acontece en este supuesto, venga instado desde la Secretaría General para el Deporte mediante un escrito de denuncia por conductas supuestamente disciplinarias contra directivos federativos. Es claro, en consecuencia, que la decisión de cese —o nombramiento— en un cargo federativo no ostenta tal naturaleza disciplinaria sino que es ejercicio de las atribuciones —aunque discutido por la denunciante— de los distintos órganos de la federación correspondientes, según las competencias normativas y estatutarias otorgadas. Su impugnación deberá residenciarse por la vía estatutaria prevista al efecto o, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

Así, el traslado de la Secretaría General para el Deporte instando a este órgano a la tramitación, si procede, del procedimiento correspondiente en relación a la posible responsabilidad disciplinaria que se pueda derivar de lo alegado en la denuncia debe considerarse únicamente efectuado respecto, precisamente, a la otra solicitud expresa efectuada por la interesada de incoación de expediente disciplinario e imposición de sanciones al Presidente y



demás miembros directivos de la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Natación, que seguidamente se analizará.

TERCERO: Y, a tal efecto, considera la denunciante que tanto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva federativa como la comunicación de cese del Presidente de la misma como Presidenta del Comité Andaluz de Árbitros, así como la posterior decisión de éste de designar a otra Presidenta en funciones de dicho órgano, fue contraria y vulneradora de las previsiones estatutaria y reglamentaria federativas que prevén para la presidencia de dicho Comité una elección por sufragio de los miembros del estamento de árbitros. Así, considera la interesada, su cese no puede venir justificado por una decisión de la Comisión Ejecutiva y trasladada por el Presidente sino que, siendo un cargo electo aunque reconociendo que la normativa nada dice al respecto, sólo puede tener como causas de cese, *mutatis mutandis*, por los mismos supuestos previstos para la elección de otros órganos federativos como para el mismo Presidente federativo, por lo que no es posible su cese por el Presidente sino en todo caso por dimisión propia que no se ha producido.

Este Comité puede considerar hasta razonable la posición mantenida por la denunciante en cuanto que, pese al silencio de la normativa federativa respecto a las causas de cese de la presidencia del Comité Andaluz de Árbitros, no podría ser cesada por decisión de la Comisión Ejecutiva o del Presidente federativo al ser aquél cargo una designación por elección, tal y como sostiene en su escrito de 13 de abril de 2018. Sin embargo, esta es una cuestión puramente jurídica, precisamente discutible en su interpretación dada la ausencia de regulación expresa de tales causas de cese. Por ello, lo mismo que hemos considerado como razonable la postura defendida por la denunciante tampoco parece ilógica ni disparatada, sino igualmente admisible en este esfuerzo dialéctico interpretativo que exige la norma, la actuación y posición adoptadas por la Comisión Ejecutiva y la Presidencia de cesarla en su cargo por falta de confianza, al fin y al cabo, como ampliamente se motiva en el escrito de alegaciones presentado por el Presidente federativo Don Juan José Méndez González. Así, la misma regulación de la elección a la presidencia del Comité Andaluz de Árbitros prevé, cuando no se obtenga el mínimo del 10% de los votos, que sea el Presidente de la Federación quien lo designe directamente, por lo que, como se asegura, dicha elección podría considerarse sui géneris. Tampoco puede desconocerse que el Comité Andaluz de Árbitros es un órgano jerárquicamente subordinado a la Presidencia de la Federación, siendo miembro de la Junta Directiva quien presida dicho Comité, según establecen los Estatutos, por lo resulta ciertamente controvertido, al menos, que un miembro de la Junta Directiva no pueda ser cesado libremente por el Presidente, dada la competencia que ostenta al amparo de la normativa deportiva andaluza (art. 43.3 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas) y estatutaria. Si a ello se añade que las causas de cese de la denunciante no fue caprichosa o arbitraria sino por una serie detallada de actuaciones relacionadas en dicho escrito de alegaciones que, a juicio de la Comisión Ejecutiva y del Presidente, conformaron justa causa de su cese por incumplimiento de sus deberes inherentes a su cargo, perjudicando a los intereses e imagen de la Federación, puede concluirse que dicha actuación puede resultar controvertida jurídicamente pero, desde luego, ajena a un incumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, como exigiría el tipo infractor invocado.

Sobre esta controvertida cuestión jurídica relativa a la procedencia o no del cese de la presidencia del Comité Andaluz de Árbitros por parte de la Comisión Ejecutiva federativa y su notificación por el Presidente de la misma, de la que en todo caso debió acudir la denunciante a las instancias competentes para su resolución, no constituye o no puede pivotar, sin embargo, a juicio de este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, infracción disciplinaria deportiva alguna que

pueda imputarse a los miembros directivos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias ya expuestas de dicha decisión y la normativa federativa reguladora de las elecciones al cargo de dirección de tal órgano rector de los árbitros andaluces de la Federación Andaluza de Natación.

En consecuencia con lo anteriormente razonado, procede acordar la inexistencia de indicios de ilícito disciplinario alguno por parte del Presidente de la Federación Andaluza de Natación ni por los miembros de su Comisión Ejecutiva por los hechos consignados por la denunciante y tenidos en cuenta por este Comité en el presente Expediente.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: El archivo del escrito de denuncia suscrito por doña Begoña Baena Cubillo contra el Presidente de la Federación Andaluza de Natación y los miembros de su Comisión Ejecutiva, por no ser constitutivos de infracción disciplinaria alguna los hechos imputados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a los interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

